

Categorías profesionales	Pesetas
<i>Grupo primero.—Personal técnico titulado</i>	
a) Titulado de grado superior .....	18.603
b) Titulados de grado medio .....	16.232
c) Ayudantes Técnicos Sanitarios .....	15.336
<i>Grupo segundo.—Personal mercantil, técnico no titulado y personal mercantil propiamente dicho</i>	
Técnicos no titulados:	
a) Director .....	19.926
b) Jefe de división .....	18.279
c) Jefe de personal .....	17.928
d) Jefe de compras .....	17.928
e) Jefe de ventas .....	17.928
f) Encargado general .....	17.928
g) Jefe de sucursal y de supermercados .....	16.632
h) Jefe de almacén .....	16.632
i) Jefe de grupo .....	15.984
j) Jefe de sección mercantil .....	15.606
k) Encargado de establecimiento, vendedor, comprador .....	15.012
l) Intérprete .....	15.012
Personal mercantil propiamente dicho:	
ll) Viajante .....	15.120
m) Corredor de plaza .....	15.012
n) Dependiente .....	14.688
ñ) Ayudante .....	13.365
o) Aprendiz de 14 ó 15 años .....	4.752
p) Aprendiz de 16 años .....	7.560
q) Aprendiz de 17 años .....	7.695
r) Aprendiz de 18 años o más .....	12.012
<i>Grupo tercero.—Personal administrativo técnico no titulado y personal administrativo propiamente dicho</i>	
Personal técnico no titulado:	
a) Director .....	19.926
b) Jefe de división .....	18.279
c) Jefe administrativo .....	17.037
d) Secretario .....	14.796
e) Contable .....	15.120
f) Jefe de sección administrativo .....	16.254
Personal administrativo:	
g) Contable-Cajero o Taquimecanógrafo en idioma extranjero .....	15.120
h) Oficial administrativo u Operador de máquinas contables .....	14.688
i) Auxiliar administrativo o Perforist .....	13.365
j) Aspirante de 16 a 18 años .....	7.560
k) Auxiliar de caja de 16 a 18 años .....	7.560
l) Auxiliar de caja de 18 a 20 años .....	12.012
ll) Auxiliar de caja mayor de 20 años .....	13.203
<i>Grupo cuarto.—Personal de servicios y actividades auxiliares</i>	
a) Jefe de sección de servicios .....	15.984
b) Dibujante .....	16.632
c) Escaparartista .....	16.254
d) Ayudante de montaje .....	12.474
e) Delineante .....	14.040
f) Visitador .....	14.040
g) Rotulista .....	14.040
h) Cortador .....	15.012
i) Ayudante de cortador .....	13.878
j) Jefe de taller .....	13.878
k) Profesional de oficio de primera .....	13.365
l) Profesional de oficio de segunda .....	12.798
ll) Profesional de oficio de tercera o Ayudante ...	12.582
m) Capataz .....	12.960
n) Mozo especializado .....	12.636
ñ) Ascensorista .....	12.012
o) Telefonista .....	12.012
p) Mozo .....	12.012
q) Empaquetadora .....	12.012
r) Repasadora de medias .....	12.012
s) Cosedora de sacos .....	12.012

Categorías profesionales	Pesetas
<i>Grupo quinto.—Personal subalterno</i>	
a) Conserje .....	12.528
b) Cobrador .....	12.960
c) Vigilante o Sereno, Ordenanza, Portero .....	12.012
d) Personal de limpieza (por hora) .....	52

Tercero.—Se establece un plus de actividad y asistencia, que será devengado por jornada normal y día efectivamente trabajado, consistente en 40 pesetas.

Las faltas injustificadas de asistencia al trabajo producirán la pérdida de este plus, de acuerdo con la siguiente escala:

— Por dos faltas al mes o dos faltas en dos meses consecutivos, pérdida de la percepción correspondiente a cuatro días.

— Por tres o más faltas al mes, pérdida de la percepción correspondiente a ocho días.

El plus de asistencia y actividad se percibirá durante las vacaciones anuales retribuidas.

Cuarto.—La presente Decisión Arbitral Obligatoria entrará en vigor el día 1 de enero de 1977. Si transcurridos doce meses de su vigencia no hubiera sido sustituida por Convenio Colectivo Sindical o por nueva Decisión Arbitral Obligatoria, las retribuciones establecidas serán incrementadas en el porcentaje que experimente la variación del índice del coste de vida en el conjunto nacional, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, referido a los doce meses antes indicados.

Quinto.—En lo no previsto en la presente se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral del Comercio, de 24 de julio de 1971.

Sexto.—Disponer la publicación de la presente Decisión Arbitral Obligatoria en el «Boletín Oficial del Estado», advirtiéndose a las partes que contra la misma cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo, en el plazo de quince días y en las condiciones previstas en el artículo 19 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de enero de 1977.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

**2987** *CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Decisión Arbitral Obligatoria para las Industrias del Caucho y sus trabajadores.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Decisión Arbitral Obligatoria anexa a la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 11, de 13 de enero de 1977, página 719, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado 3. Aplicación del incremento, donde dice: «El incremento señalado en el apartado anterior se adicionará sin absorción ni compensación, a los salarios que efectivamente se venían percibiendo en jornada normal en el mes de agosto de 1976, sin que dicha suma exceda del salario pactado.», debe decir: «El incremento señalado en el apartado anterior se adicionará a los salarios que efectivamente se venían percibiendo en jornada normal en el mes de agosto de 1976.»

## MINISTERIO DE COMERCIO

**2988** *ORDEN de 18 de enero de 1977 sobre fijación de la cuantía máxima a importar en el año 1977, con cargo al contingente arancelario, libre de derechos, de hulla coquizable de la partida arancelaria 27.01-A.*

Ilustrísimos señores:

La nota asterisco de la partida 27.01-A del Arancel de Aduanas, creada por Decreto 4211/1964, modificado por el 990/1967, autoriza al Ministerio de Comercio para fijar anualmente la

cuantía máxima del contingente de hulla coquizable libre de derechos que establece la mencionada nota.

En virtud de lo dispuesto en el citado precepto arancelario, a propuesta de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía máxima a importar en el año 1977, con cargo al contingente arancelario, libre de derechos, de hulla coquizable de la partida arancelaria 27.01-A, del vigente Arancel de Aduanas, será de 4.000.000 de toneladas.

El excepcional régimen arancelario a que se alude en el párrafo anterior no supone alteración de la columna única de derechos de normal aplicación del Arancel de Aduanas, la cual queda subsistente.

Segundo.—Dicho contingente será distribuido por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, previo informe de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria. El contingente establecido por la presente Orden no será aplicable a las mercancías acogidas a cualquier modalidad de tráfico de perfeccionamiento activo.

Tercero.—Las expediciones de hulla coquizable que se importen en el año 1977 con licencias expedidas con cargo al contingente libre de derechos correspondientes al año anterior se admitirán con libertad de derechos, debiendo deducirse por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de la cantidad máxima establecida para el contingente del año 1977. A este fin, la Dirección General de Aduanas comunicará a la de Política Arancelaria e Importación los despachos aduaneros que se realicen en las condiciones señaladas en este apartado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 18 de enero de 1977.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmos. Sres. Directores generales de Política Arancelaria e Importación y de Aduanas.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

**2989** REAL DECRETO 93/1977, de 20 de enero, por el que se destina a la Primera Circunscripción de las Fuerzas de la Policía Armada al General de Brigada de Infantería don Ramiro López Iglesias.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos setenta del Decreto dos mil treinta y ocho, de diecisiete de julio, de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en disponer pase destinado a la primera circunscripción de las Fuerzas de la Policía Armada el General de Brigada de Infantería don Ramiro López Iglesias, cesando en su actual destino.

Dado en Madrid a veinte de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Ejército,  
FELIX ALVAREZ-ARENAS Y PACHECO

**2990** REAL DECRETO 94/1977, de 20 de enero, por el que se destina a la Segunda Circunscripción de las Fuerzas de la Policía Armada al General de Brigada de Infantería don Dionisio Bartret Aires.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos setenta del Decreto dos mil treinta y ocho, de diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en disponer pase destinado a la segunda circunscripción de las Fuerzas de la Policía Armada, el General de Brigada de Infantería don Dionisio Bartret Aires, cesando en su actual destino.

Dado en Madrid a veinte de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Ejército,  
FELIX ALVAREZ-ARENAS Y PACHECO

**2991** ORDEN de 10 de enero de 1977 por la que ingresa en la Escala de Complemento honoraria de Ferrocarriles, el personal que se menciona.

Por estar comprendidos en el Decreto de 27 de septiembre de 1934 («Diario Oficial» número 225) y no comprenderles las excepciones del Decreto número 314, de 16 de julio de 1937

(«Boletín Oficial del Estado» número 262), se concede el ingreso en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles, con el empleo de Sargento primero, a los agentes de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles que proceden de la 32 promoción del Regimiento de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles que a continuación se relacionan en los cargos que desempeñan.

#### Factores

D. José Aceituno Muncio.  
D. Manuel Alcántara Grass.  
D. José Alonso Arranz.  
D. Joaquín Álvarez Gil.  
D. Francisco Álvarez Martín de Madrid.  
D. Antonio Bañón Ruano.  
D. José Barco Ramiro.  
D. Salustiano Bausela Conejo.  
D. Miguel Barreiro Veiga.  
D. Manuel Bello Buján.  
D. José Berrocal Peligros.  
D. Isidoro Blanco Rubio.  
D. Nicolás Bonavida Roigo.  
D. Angel Buenache de la Fuente.  
D. Juan Cano Ruiz.  
D. Julián Carpintero Vicente.  
D. Félix Castellanos Ortega.  
D. Miguel Castellanos Rodríguez.  
D. Julio Castro González.  
D. Jesús Cortés Piedrabuena.  
D. José Daza Romero.  
D. Francisco Díaz Benito Sánchez.  
D. Carlos Díaz González.  
D. Carlos Díez Monge.  
D. Bernardo Domínguez Ocaña.  
D. José Escobar Luque.  
D. Floreintín Escolar Pérez.  
D. Miguel Fernández Cabo.  
D. Carlos Fernández Díaz.  
D. Antonio Flamenco Saenz.  
D. José Floriano Yuste.  
D. Juan García Gonzalo.  
D. Isidoro García Muñiz.  
D. José Gavilán Fernández.  
D. Miguel Gómez de la Rubia.  
D. Miguel González Bayón.  
D. José González Serrano.  
D. Francisco Grandio Andrade.  
D. Juan Guerrero Aranda.  
D. Pablo Guijarro Ayuso.  
D. Tomás Hernández Garrido.  
D. Armando Hernández Gómez.  
D. Manuel Hernández Montoro.  
D. Juan Huclamo Herrera.  
D. Manuel Jiménez Murillo.  
D. José Juara Albericio.  
D. Juan López Sarrión.